



# Asamblea General

Distr. general  
15 de febrero de 2019

Español únicamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

40° período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### **Exposición escrita\* presentada por el Auspice Stella, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[10 de febrero de 2019]

---

\* Se distribuye como se recibió, en el/los idioma(s) de presentación únicamente.



## Chile viola las legislaciones que protegen a los defensores de derechos humanos: Situación de los abogados del Centro de Investigación y Defensa del Sur (CIDSUR)

El Artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** define que los Estados partes deben *reconocer y garantizar el derecho a trabajar*, así como el *derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado*. La **Observación General N°18**, denominada “El Derecho al Trabajo”, refiere al Artículo 6 del PIDESC, y especifica en su artículo 22 que la obligación de *respetar* este derecho exige que los Estados partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho; la *obligación de proteger* exige que adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo; y la *obligación de aplicar* incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho, asumiendo las medidas necesarias para velar por su adecuada realización.

Además, la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, determina en su artículo 1 que *toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, especificando en su Artículo 9.3) que “A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a: a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida; b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables; c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Como titular de los derechos antes referidos, surge CIDSUR, una organización comunitaria constituida en Temuco, Región de La Araucanía, Chile, orientada a investigar y documentar situaciones de vulneración de DD.HH, además de brindar defensa jurídica especializada a personas indígenas y no indígenas, que producto de su participación en actos relacionados a la protesta social sean perseguidos/as penalmente o vean vulnerados sus derechos fundamentales por parte de agentes del Estado<sup>1</sup>. Se reportan diversas circunstancias en las que los abogados de esta organización ven sus derechos vulnerados por instituciones del Estado de Chile:

- En agosto de 2016, Sebastián Saavedra Cea y Karina Riquelme Viveros, abogados defensores de tres imputados del caso Luchsinger Mackay, se percatan de ser seguidos y fotografiados por Carabineros en dependencias del Juzgado de Garantía de Temuco. Ante esto, interponen recurso de amparo contra Carabineros y Policía de Investigaciones, con el fin de detener los seguimientos y conocer sus motivos (Rol Amparo 1022-2016 Corte de Apelaciones de Temuco). Esta acción de amparo fue rechazada tanto por la Corte de Apelaciones como por la Corte Suprema, aun cuando esta última señaló en su resolución : “...atendido el tenor de lo expuesto en estrados, el Ministerio Público tendrá, en lo sucesivo, especial cuidado de no afectar el libre ejercicio de la profesión de abogado de los recurrentes con motivo de las investigaciones iniciadas para indagar la existencia de eventuales hechos punibles, debiendo las policías adecuar su actuación a la ley y a las instrucciones específicas entregadas por la autoridad competente, de modo

<sup>1</sup> Informe Centro de Investigación y Defensa Sur (2018). P.3. No publicado.

*de no coartar el desempeño de los amparados...*” (Rol Amparo 76.451-2016 Corte Suprema).

- Al momento de interponer el recurso antes señalado, también se solicitó oficiar al Ministerio Público para que informara sobre la posible existencia de investigaciones penales abiertas en contra de los abogados amparados, siendo informado que existían dos investigaciones abiertas que eran dirigidas por el fiscal Luis Torres, quien era al mismo tiempo contraparte de los amparados en la emblemática causa Caso Templos (RIT 5090-2016 Juzgado de Garantía de Temuco) y otras. Los hechos imputados constituían supuestamente una “inducción al falso testimonio” y habrían sido denunciados por un testigo de identidad reservada al detective de la PDI Guillermo Vilches. Este último se encontraba siendo investigado por torturas y apremios ilegítimos contra José Peralino Huinca, testigo clave e imputado en el caso Luchsinger-Mackay. En diciembre del año 2018, el Juzgado de Garantía de Temuco declaró el sobreseimiento definitivo de la causa (RIT 9862-2016) ya que los hechos investigados por el Ministerio Público no eran constitutivos de delito.
- En febrero de 2018, en el contexto de la llamada “Operación Huracán”, el Ministerio Público hizo público que la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada de Carabineros (UIOE), aplicando la Ley 19.974 sobre Sistema de Inteligencia del Estado y con autorización del Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco Aner Padilla, realizó la intervención de 33 teléfonos celulares, lista que incluía a los dirigentes y autoridades mapuche detenidas en contexto de dicha operación.
- En abril de 2018, el diario “La Tercera” informaba que el número de teléfonos intervenidos ascendía a 60<sup>2</sup>. Señalaba que dentro de la lista de personas cuyos teléfonos habían sido intervenidos, figuraban las abogadas Karina Riquelme Viveros de CIDSUR y la abogada particular Manuela Royo. Las solicitudes de autorización de Carabineros referían: “... (UIOE) ha detectado grupos de personas que se vinculan a la violencia rural en la Macrozona Sur y que han afectado a instalaciones públicas o privadas, cuyos integrantes, además, participan permanentemente en actividades de grupos anarquistas, graves alteraciones al orden público y acciones violentas en general”. En definitiva, en base a una supuesta vinculación con la “violencia rural en la Macrozona Sur”, se solicita la intervención telefónica de abogadas de autoridades tradicionales y dirigentes del Pueblo Mapuche.
- En julio de 2018, CIDSUR y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, presentaron acciones de amparo frente a la Corte de Apelaciones de Temuco, denunciando acciones de seguimiento y hostigamiento por parte de funcionarios policiales a los abogados de CIDSUR Karina Riquelme Viveros y Eduardo Painevilo Maldonado, mientras desarrollaban actividades laborales o personales. La abogada Karina Riquelme fue víctima de amedrentamiento en su hogar.
- En septiembre, la Primera Sala de la Corte de Apelaciones rechazó las acciones de amparo (Rol Amparo 116-2018 Corte de Apelaciones de Temuco), siendo presentada la correspondiente apelación a la Corte Suprema. Este Tribunal finalmente acogió los recursos de amparo, declarando la ilegalidad del actuar policial, señalando: “se dispone que Carabineros de Chile, IX Zona de Carabineros de la Araucanía, adoptará las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la seguridad individual y al libre ejercicio de la profesión de abogado como los denunciados” (Rol 23164-2018 Corte Suprema).

<sup>2</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-huracan-carabineros-pidio-intervenir-mas-60-telefonos-indagatoria/129660/>

## **Recomendaciones**

- Término a las acciones de persecución, amedrentamiento, hostigamiento y criminalización de abogados pertenecientes a la organización de la sociedad civil CIDSUR, como respuesta del Estado a su labor de defensa penal de autoridades y dirigentes mapuche. Se hace extensiva esta recomendación a otros profesionales que actúan en el contexto de defensa de derechos humanos.
  - Exigimos que el Estado e Chile cumpla con su rol garante, respetando y protegiendo el derecho de los abogados que trabajan en la defensa penal del Pueblo Mapuche a ejercer una labor libremente elegida, cumpliendo también con su obligación de abstenerse de interferir en su accionar.
  - Demandamos que el Estado respete y proteja el ejercicio profesional de abogados que libremente han elegido prestar asesoramiento legal a imputados pertenecientes al Pueblo Mapuche, defendiendo derechos y libertades fundamentales.
  - Exigimos al Estado de Chile que tome las medidas necesarias para asegurar la interrupción de cualquier accionar desde sus instituciones, que interfiera con el cumplimiento del derecho consagrado en el Art. 6 del PIDESC, y que represente además una irrupción en la relación defensor-defendido.
-